

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de diciembre de 2022. A despacho con escrito de la apoderada judicial de los demandantes. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1394  
RADICACIÓN 2019-631

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR JOSEFINA CANEZO VILLAQUIRAN, la apoderada judicial de los herederos BERTHA LUCIA; YOLIMA, JOSÉ MARÍA, MARÍA ELENA, MARÍA PIEDAD, LUZ MARINA Y CAMILO HUMBERTO SANCLEMENTE CANEZO, en cumplimiento al requerimiento ordenado, aclara, que por petición de sus representados, informó sobre una supuesta hija del señor Julio Cesar Sanclemente Canezo, de nombre Elizabeth Sanclemente, sin embargo, ahora sus poderdantes le manifestaron que su mencionado padre no legalizó a esa niña como su hija y que esa presunta hija tampoco responde al nombre de Elizabeth, motivo por el cual manifiesta que desiste de la solicitud de citar a la mencionada, en representación del señor Julio Cesar Sanclemente Canezo.

Por otra parte, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

**CONSIDERACIONES:**

Como da cuenta la actuación, se requirió a la apoderada judicial de los herederos requeridos para que aportara la prueba de la calidad de heredera por representación de la señora ELIZABETH SANCLEMENTE y suministrara su dirección para efectos de citarla al proceso, conforme a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho con respecto a la mencionada, se tendrá por desistida la solicitud de citar a la señora Elizabeth Sanclemente.

Por otra parte, como quiera que en el auto que dio apertura al proceso de Sucesión del causante Flor Josefina Canezo Villaquiran, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, y surtido este en debida forma, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., sin que nadie compareciera, se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia, y se harán las advertencias del caso.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

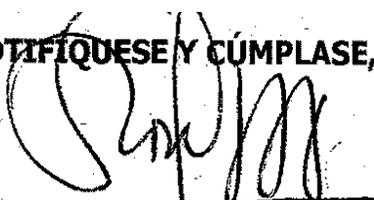
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de citar a la señora ELIZABETH SANCLEMENTE, presentada por la apoderada judicial de los herederos Bertha Lucia, Yolima, José María, María Elena, María Piedad, Luz Marina y Camilo Humberto Sanclemente Canezo.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DE 2023**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESION de la causante FLOR JOSEFINA CANEZO VILLAQUIRAN.

**TERCERO: ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 002

Fecha: Enero 13/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario